

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 1398-2020-UNHEVAL

Cayhuayna, 22 de julio de 2020.

VISTOS, los documentos que se acompañan en veinticinco (25) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 141-2020-UNHEVAL/AL, del 21.FEB.2020, el abogado de la Oficina de Asesoría Legal, emite opinión, referente a la petición de suspensión de vacaciones del Mg. Salomón Harry Santolalla Ruiz; según el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con Resolución Consejo Universitario N° 1828-2017-UNHEVAL, se designa al docente Salomón Harry Santolalla Ruiz, como Director del Centro de Producción de Bienes y Servicios, a partir del día 23-05-2017 (fecha de emisión de la citada resolución).
- 1.2. Mediante Resolución Consejo Universitario N° 540-2018-UNHEVAL, se da por concluida la designación del docente Salomón Harry Santolalla Ruiz, como Director del Centro de Producción de Bienes y Servicios a partir del día 01-02-2018.
- 1.3. Con, Informe N° 004-DCPBS UNHEVAL, el docente Salomón Harry Santolalla Ruiz, informa de las actividades desarrolladas durante el periodo comprendido entre el 08 de enero al 21 de febrero del año 2018, en su calidad de Director del Centro de Producción de Bienes y Servicios, en el Centro de Investigación y Producción de Canchan y Kotosh y solicita la regularización de suspensión de sus vacaciones desde el 08 de enero hasta el 21 de febrero.
- 1.4. Con Proveído N° 0033-2019-UNHEVAL-VRI, el Vicerrector de Investigación de la UNHEVAL, informa que: *el docente Salomón Harry Santolalla Ruiz, como ex director del CPIBSS si ha cumplido las funciones señaladas en el Informe N° 004 - DCPBS UNHEVAL.*

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

a) De los derechos a las vacaciones de los docentes

- 2.1. Que, el numeral 88.10) del Artículo 88° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria señala lo siguiente: Los docentes gozan de los siguientes derechos: ... 88.10 *Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año; dicha norma es concordante con los alcances del inciso f) del Artículo 25 del Reglamento del Docente Valdizano, el cual señala lo siguiente: son derechos de los docentes: f) gozar de vacaciones pagadas de sesenta días (60) días al año, sin perjuicio de atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria de modo que no afecte el descanso legal ordinario.*
- 2.2. Así, se tiene que el derecho a vacaciones de docentes, en esa línea, en el caso del goce de descanso físico (vacaciones), generado por la prestación de servicios de docencia, no se prestará servicios, no obstante, se percibirá el pago por un derecho ya ganado por el servidor (suspensión imperfecta del vínculo); empero dicho goce de vacaciones contiene una salvedad, la cual se encuentra plasmada en el Reglamento del Docente Valdizano, el cual señala que; el docente en uso de sus vacaciones podrá atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria de modo que no afecte el descanso legal ordinario, por ende solo realizará actividades que no afecten su descanso físico.

b) De la suspensión de vacaciones

- 2.3. Que, el derecho a las vacaciones es un derecho inherente a todo trabajador independientemente de su régimen laboral (D.L. 276, D.L. 278, Régimen CAS, y Ley Universitaria, etc.), cuyo objeto es brindar un descanso remunerado al servidor o trabajador dependiente, que previamente haya cumplido los requisitos para acceder al beneficio del goce vacacional.
- 2.4. Empero dicho descanso vacacional, puede ser suspendido por causas debidamente justificadas, como son, por necesidad de servicio y/o necesidad institucional, empero dicha excepción requiere como condición la aceptación del servidor dependiente.
- 2.5. Así, la suspensión de vacaciones implica que el servidor dependiente - en el caso de la Universidad, los docentes - cumplan con sus labores habituales, es decir cumplan con realizar su labor docente, y en caso de ser parte de una comisión, y/u ocupar algún cargo directivo, cumplir con las asignaciones y funciones de dicha comisión y/o dicha función, por lo cual obviamente, debe de percibir una subvención, por la labor extra a sus labores ordinarias como docente.
- 2.6. Empero, en el caso de los docentes de la UNHEVAL, su periodo de vacaciones, implica también el periodo de vacaciones de los alumnos, (periodo comprendido entre los meses de enero y febrero), por ende a aquellos docentes que se les haya suspendido sus vacaciones, no podrán realizar su labor docente (por vacaciones de los alumnos), salvo el cumplimiento de las funciones de las comisiones de las que forman parte y/o cargo directivo, por ende, realizarán labores administrativas y/u otras labores que por su importancia y urgencia deben ser atendidas durante los meses de enero

...///



TRANSCRIPCIÓN

En la fecha se ha expedido Resolución siguiente





"Año de la Universalización de la Salud"  
**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO – PERÚ**  
**LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1398-2020-UNHEVAL**

-2-

y febrero, ello implica obviamente que los docentes cuyas vacaciones hayan sido suspendidas, deben concurrir en forma obligatoria a la UNHEVAL y dedicarse exclusivamente al cumplimiento de las labores de los comités y/o comisiones que integren, debiendo cumplir el horario de la entidad.

**c) De la petición de suspensión de vacaciones**

2.7. Que, el pedido de suspensión de vacaciones del docente Salomón Harry Santolalla Ruiz, fue efectuado en el año 2018, en su calidad de ex Director del Centro de Producción de Bienes y Servicios, argumentando haber desarrollado actividades desde el 08 de enero al 21 de febrero del año 2018, actividades que se hallan descritas en el Informe N° 004 – DCPBS UNHEVAL, ahora bien tratándose de un hecho que sucedió en el año 2018, el personal de la Oficina de Asesoría Legal, solicitó información al Vicerrectorado de Investigación (área de la cual depende la Dirección de los Centros de Producción de Bienes y Servicios), si efectivamente el docente Salomón Harry Santolalla Ruiz, en su calidad de Director del Centro de Producción de Bienes y Servicios, prestó servicios efectivos en el Centro de Investigación y Producción de Canchán y Kotosh durante el periodo comprendido entre el 08 de enero hasta el 21 de febrero del año 2018.

2.8. Así, el Vicerrector de Investigación de la UNHEVAL, mediante el Proveído N° 0033 – 2019 – UNHEVAL-VRI, informa que: *el docente Salomón Harry Santolalla Ruiz como ex director del CPIBBSS si ha cumplido las funciones señaladas en el Informe N° 004 – DCPBS UNHEVAL*, de lo que se infiere que, en efecto, si ha existido una prestación efectiva de labores del docente Salomón Harry Santolalla Ruiz.

2.9. Ahora bien, corresponde determinar si las labores descritas en el Informe N° 004 – DCPBS UNHEVAL, corresponde a necesidades institucionales inaplazables, al respecto de la revisión del precitado informe, se efectuaron labores en el Centro de Producción de Canchan los cuales están ligados a las funciones del Director del Centro de Producción, de lo que se infiere que la suspensión de vacaciones obedeció a necesidades institucionales.

2.10. Ahora bien, se debe precisar que, los docentes durante un periodo ordinario y /o académico (marzo a diciembre) donde coexisten la labor docente con la labor administrativa, realizan ambas labores, empero en el caso de los meses de enero y febrero, dicha situación no se presenta, es por ello y atendiendo a la necesidad institucional ya sea el cumplimiento de metas u otras actividades urgentes, se requiere la suspensión de las vacaciones de los docentes, por cuanto dichas actividades administrativas, interrumpen las vacaciones de los docentes, lo cual sería una afectación al goce efectivo de sus vacaciones, *toda vez que las labores administrativas de los docentes, si bien es cierto pueden ser compensados con retribución económica o producción*, estas necesariamente afectarán el uso físico de vacaciones, por ende no resultaría razonable encargar actividades a los docentes, cuando dichas actividades estarían afectando el normal uso de su descanso vacacional, situación que de ser aceptada estaría contraviniendo los alcances del Reglamento del Docente Valdizano, aprobado mediante Resolución de consejo Universitario N° 4094 – 2017 - UNHEVAL.

2.11. Por ende, la petición de suspensión de vacaciones, efectuada por el docente Salomón Harry Santolalla Ruiz, obedece a la necesidad institucional, por ende, debe ser atendida, empero el periodo de suspensión de vacaciones solamente puede ser considerada desde el 08 de enero al 31 de enero de 2018, toda vez que, a partir del 01 de febrero de 2018, el docente Salomón Harry Santolalla Ruiz, dejó de ser Director del Centro de Producción de Bienes y Servicios.

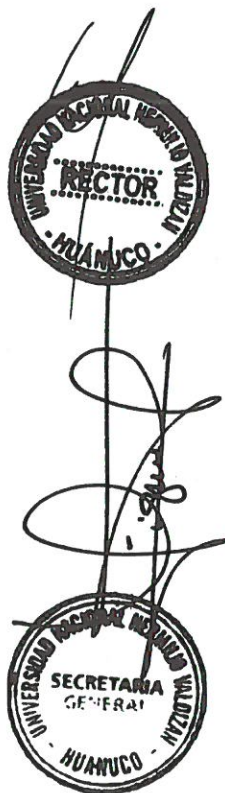
2.12. Y, de conformidad con los alcances del Artículo 170 del Reglamento del Docente Valdizano, el presente informe deberá ser remitido al Consejo Universitario, para que previa deliberación se pronuncie respecto a la suspensión de vacaciones, teniendo en cuenta la opinión favorable de esta unidad.

Que, en la sesión ordinaria N° 41 de Consejo Universitario, del **20.MAY.2020**, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó suspender, en vías de regularización, las vacaciones del docente Salomón Harry Satolalla Ruiz, desde el 08 al 31 de enero de 2018, por haber desarrollado actividades en su calidad del Director del Centro de Producción de Bienes y Servicios; toda vez que obedeció a la necesidad institucional; disponiendo que la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0367-2020-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

...///





**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO - PERÚ**  
**LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1398-2020-UNHEVAL**

**SE RESUELVE:**

- 1° **SUSPENDER**, en vías de regularización, las vacaciones del docente **Salomón Harry Satolalla Ruiz**, desde el **08 al 31 de enero de 2018**, por haber desarrollado actividades en su calidad del Director del Centro de Producción de Bienes y Servicios; toda vez que obedeció a la necesidad institucional; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2° **DISPONER** que la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3° **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**DR. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL**  
**RECTOR**



**Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

Distribución:  
Rectorado VRAcad VRInv  
OCI AL UTransparencia  
DIGA URH  
DIPROBSA  
SUEyC  
SURPyC  
Interesado  
File  
Archivo

*[Handwritten signature]*  
**Yersely Karin Figueroa Quiñonez**  
**SECRETARIA GENERAL**

